



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 5 de septiembre de 1977. — Número 106.

Página 1.253

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

A los efectos del artículo 109 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público, durante quince días, en Secretaría General, los Estatutos de la Institución Cultural de Cantabria, aprobados por el Pleno de la Excma. Diputación en sesión celebrada el día 26 de agosto último.

Santander, 1 de septiembre de 1977.—El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Simago, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 4 de marzo actual, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 3 de marzo de 1977, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la exposición al público de los Estatutos de la Institución Cultural de Cantabria, dependiente de la Excma. Diputación Provincial ..... 1.253

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.253  
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega ..... 1.259

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander ..... 1.259

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.260

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reocín, Guriezo, Vega de Liébana, Suances y Cillorigo, y Junta Vecinal de Praves 1.260

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la

misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Simago, S. A.», de Santander, suscrito el día 3 de marzo de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander, 18 de enero de 1977.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Simago, S. A.», de Santander

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio regula las relaciones de trabajo de la empresa «Simago, S. A.», dedicada al comercio al detall en su versión de Almacenes Populares, y sus trabajadores, encuadrados en la Agrupación de Grandes Almacenes por departamentos de artículos varios del Sindicato de Actividades Diversas, y cuya regulación laboral está establecida en la Ordenanza Laboral para la actividad de Grandes Almacenes, de 8 de julio de 1975.

Artículo 2.º Ambito personal. Se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio los centros de trabajo de la empresa «Simago, S. A.», en la provincia de Santander, tanto los propiamente de venta como almacenes.

Afecta a todos los trabajadores fijos, con la exclusión de los directores y los demás altos cargos previstos en la Ley de Relaciones Laborales en los artículos 20-C y 3.º-K y en la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 7.º

Artículo 3.º Vigencia y duración.—La vigencia del presente Convenio comenzará a partir del día 23 de abril de 1977 y tendrá una duración de 2 años, a partir de la citada fecha.

De cualquier modo, las condiciones económicas acordadas en el presente Convenio entrarán en vigor, retroactivamente, el 1.º de febrero de 1977.

El Convenio se prorrogará, salvo denuncia de las partes, de acuerdo con los trámites legales de año en año.

Artículo 4.º Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.—Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente rigieran por aplicación de disposiciones legales o contratos individuales de trabajo, de modo que no se abonarán diferencias por ningún concepto si la remuneración anual real y total del trabajador es superior.

Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal si globalmente consideradas en cómputo anual superasen a las establecidas en este Convenio, considerándose, en su caso, absorbidas en las condiciones pactadas.

Las condiciones personales actualmente existentes que en su conjunto excedan de las pactadas en el presente Convenio se mantendrán estrictamente «ad personam».

Artículo 5.º Reserva de plazas. En caso de muerte o incapacidad total absoluta de un trabajador, tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, su cónyuge e hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad para ocupar la vacante que se produzca.

La empresa acoplará al personal con capacidad disminuída, sólo parcial, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, respetándole en todo caso el salario que tuviera acreditado al pasar a dicha situación. La disminución deberá de ser acreditada por la Comisión Técnica Calificadora competente.

Artículo 6.º Traslados.—Todo trabajador de plantilla tendrá preferencia para cubrir puestos vacantes de su categoría, siempre que así lo solicite y reúna las condiciones de aptitud e idoneidad requeridas para el desempeño de las funciones inherentes al puesto vacante.

Artículo 7.º—Puestos de trabajo y asimilaciones.—Dada la peculiar organización del trabajo en los establecimientos Simago, propia de los sistemas de venta en autoservicio y en libre elección, las funciones del personal mercantil representan características distintas a las definidas en la Ordenanza Laboral de Grandes Almacenes.

El personal mercantil propiamente dicho que haya finalizado el aprendizaje, se clasificará en función de su edad en las categorías de ayudante, dependiente de 22 años y dependiente de 25 años. La misma clasificación se seguirá para las personas que presten servicios con la denominación interna

de cajeras de autoservicio y ayudante de reservista.

Aquellos otros puestos típicos que puedan crearse, en el marco y con las condiciones legales, se ordenarán por la dirección con el informe del Jurado y la Comisión Mixta de este Convenio, y se entenderá que le es de aplicación este Convenio, salvo lo que se disponga en la ordenación del puesto.

Artículo 8.º Reservista.—Se define la función de reservista de acuerdo con lo siguiente:

Reservista de tienda.—Empleado-a mayor de 18 años, que auxilia al jefe de grupo en sus funciones, principalmente en relación con el orden de la sala de ventas, la organización de los repuestos, la distribución y organización del personal mercantil y la resolución de incidencias.

Reservista de almacén.—Empleado-a mayor de 18 años, que bajo la dependencia directa del jefe de grupo registra los movimientos de mercancías en el almacén, prepara los repuestos, cuida del almacenaje adecuado, prepara las propuestas de pedido y realiza otras tareas similares en relación con el grupo asignado. A los solos efectos de la Seguridad Social se asimila a la categoría de dependiente mayor.

Artículo 9.º Dependiente de sección mayor.—Es el empleado mayor de 18 años que con un conocimiento adecuado de cualidades, características y tratamiento de los artículos, tiene a su cargo la realización de las operaciones de transformación necesarias para el acondicionamiento y preparación de los artículos, así como otras accesorias que no supongan descalificación de la categoría:

Trocea y corta la carne con la ayuda de las herramientas necesarias en pedazos de diferentes tamaños y calidades para la venta a los clientes; deshuesa la carne y quita los tendones, corta la grasa, limpia el tajo y los utensilios de trabajo, puede fabricar salchichas y otros productos de la carne. Se encargará de la exposición, reposición y venta de los artículos en régimen de servicio tradicional.

Formarán al personal de nuevo ingreso en las técnicas propias de la profesión.

Se incluyen en esta categoría los dependientes de carnicería, charcutería y pollería, siempre que realicen las funciones señaladas.

Se asimilarán a esta categoría los empleados de frutería mayores de 18 años con conocimientos suficientes para determinar las calidades de los artículos de su sección, el tratamiento de los mismos en orden a su almacenaje, conservación y tipo de presentación y embalaje para la venta. Deberá igualmente asesorar a sus superiores inmediatos sobre el estado de las mercancías con objeto de tomar medidas para una gestión adecuada de las mismas.

A los solos efectos de la Seguridad Social, se asimila a la categoría de dependiente mayor.

Artículo 10. Personal complementario.—El personal mercantil que se contrate para trabajar en determinados días o épocas del año por intensidad de trabajo se regirá por el contrato que se pacte con los interesados, tanto en lo que se refiera a la duración del mismo como a sus condiciones de trabajo.

Artículo 11. Aprendizaje.—El aprendizaje tendrá una duración máxima de dos años, fijándose la edad mínima de admisión en los 16 años, quedando regulada la duración de la siguiente forma:

Aprendices ingresados a los 16 y 17 años: 2 años de duración.

Aprendices ingresados a los 18 años: 1 año de duración.

Situaciones transitorias.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio los aprendices menores de 16 años pasarán a percibir la retribución señalada en la tabla de salarios para la categoría de aprendiz de primer año, comenzando a computarse desde ese momento la duración del aprendizaje prevista en el apartado 1.º de este artículo.

Artículo 12. Períodos de prueba.—Las admisiones del personal fijo se considerarán provisionales durante un período de prueba que en ningún caso podrá exceder del que se fija en la siguiente escala:

Jefe división, jefe centro o su-

curso, jefe grupo, jefe sección, personal técnico titulado, comprador, técnico sistemas, analista, programador, técnico administrativo y secretaria: 6 meses.

Operador, codificadora de datos, oficial administrativo, dibujante, escaparatista, delineante, rotulista, jefe de equipo, profesionales de oficio, visitador y reservista: 3 meses.

Dependiente, ayudante de dependiente, auxiliar administrativo, aspirante administrativo, dependiente y ayudante de barra: 2 meses.

Restantes categorías: 1 mes.

Artículo 13. Promoción.—La empresa cubrirá por el sistema de concurso-oposición las siguientes categorías:

Jefe de sección administrativa: De entre oficiales administrativos.

Oficiales administrativos: De entre los auxiliares administrativos.

Reservista de tienda: De entre dependientes, ayudantes y ayudantes de reservista de almacén.

Ayudante de reservista: De entre dependientes y ayudantes.

Este concurso quedará regulado por el Reglamento existente, anexo al Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. Salario base.—El salario base mensual del personal comprendido en este Convenio, correspondiente a la jornada normal de trabajo, es el fijado en el anexo número 1. Todas las cifras que se fijan en los anexos son brutas, y lo mismo las cantidades que se tomen como punto de referencia.

Artículo 15. Complementos salariales de vencimiento superior al mes.—La empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Cuantía.—La fijada en el anexo número 1 del presente Convenio para la categoría que corresponda.

b) Denominación.—Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de: 18 de Julio, Navidad y fomento de cultura.

c) Fecha de abono:

18 de julio: 17 de julio, o día hábil anterior.

Navidad: 21 de diciembre, o día hábil anterior.

Fomento de cultura: 15 de septiembre, o día hábil anterior.

d) Período de devengo.—Estas pagas se devengarán por doceavas partes, y en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo se abonarán los doceavos correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

18 de julio: Se devengará el 1.º de julio del año anterior a 30 de junio del año en curso.

Navidad: Se devengará en 1.º de diciembre del año anterior a 30 de noviembre del año en curso.

Fomento de cultura: Se devengará de 1.º de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso.

Artículo 16. Participación en beneficios.—Se considerará como tal y en la cuantía de una mensualidad del salario base establecido en el anexo número 1.

Se abonará al personal el 15 de marzo, o día hábil anterior.

Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, y su abono será proporcional a los meses o fracciones de mes trabajados durante el citado período.

Artículo 17. Complementos personales por antigüedad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento personal por antigüedad consistente en el abono de cuatrienios del 6 por 100 sobre el salario base del Convenio. Este complemento se abonará en todas las pagas.

La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Artículo 18. Complementos personales por experiencia profesional.—Los complementos personales por experiencia profesional que la empresa viene concediendo voluntariamente a título individual en atención a la profesionalidad, formación, etc., del empleado, serán compensables con las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo. Igualmente serán absorbibles con

cualquier tipo de mejora económica futura.

Este tipo de complemento se abonará 12 veces al año y no se tendrá en cuenta como base para ningún concepto retributivo, excepto para el cómputo del salario hora individual para las horas extras, y la cotización a la Seguridad Social. Para las categorías de mozo y mozo especialista se fija un complemento por experiencia profesional que, adicionado al salario base en cómputo anual, dará un total anual bruto de 296.560 pesetas. Excepcionalmente, el complemento por experiencia profesional de mozos y mozos especialistas no se absorberá del plus de transporte.

Artículo 19. Complementos por puestos de trabajo. — Estos complementos no serán compensados por las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio y seguirán abonándose doce veces al año.

Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional a que estén asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidable ni siquiera «ad personam».

Los puestos y cuantías son los siguientes:

Ayudante de reservista: 1.500 pesetas mensuales.

Cajera de autoservicio: 1.500 pesetas mensuales.

Artículo 20. Incremento garantizado.—A todos aquellos empleados que con antigüedad en la empresa de 12 meses a 1-2-1977, la aplicación del anexo número 1 no le suponga un incremento de al menos el 19,77% bruto sobre las cantidades que en concepto de salario base y complemento por experiencia profesional hubiese cobrado en su nómina del mes de febrero de 1976, se le asignará, como mínimo, dicho incremento con un tope en todo caso de 4.500 pesetas mensuales.

Artículo 21. Cláusula de revisión salarial para el segundo año: Al 1-2-1978 los salarios fijados en los anexos números 1 y 2 se incrementarán en el porcentaje que resulte del índice del coste de la vida publicado por el I. N. E. para el conjunto nacional, y respecto a

1977, más dos unidades, con el tope de 5.500 pesetas por paga. Estas cantidades no serán absorbibles.

Artículo 22. Retribución anual. Las retribuciones fijas anuales pactadas en el presente Convenio corresponden a la prestación del total de horas de trabajo al año fijadas en el artículo 23.

Si no se realiza esta prestación de horas de trabajo, las retribuciones se reducirán en la parte proporcional, haciéndose el ajuste mensualmente en la parte correspondiente.

A efectos de cálculo de esta proporcionalidad, solamente las ausencias por:

Accidentes de trabajo.

Licencias previstas en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral de Grandes Almacenes y artículo 31 del presente Convenio.

Se considerarán como horas no deducibles del total anual y se registrarán en cuanto a su tratamiento disciplinario y retributivo por sus propias normas.

En las ausencias derivadas de incapacidad laboral transitoria con derecho a prestación económica, producto de enfermedad común o accidente no laboral, el empleado ausente tendrá derecho a percibir el salario del Convenio vigente en enero de 1977, pudiéndose descontar el incremento de retribución que suponga este Convenio en relación con el anterior durante los días de ausencia.

No obstante, para descontar el incremento que suponga este Convenio sobre las retribuciones del año anterior, será preciso informe previo del facultativo designado por la empresa.

Artículo 23. Jornada de trabajo.—Durante el tiempo de vigencia de este Convenio la jornada de trabajo será de 2.288 horas al año (de las que habrán de deducirse las correspondientes a festivos y vacaciones), que se repartirán como regla general en jornadas semanales de 44 horas, con un descanso rotativo de media jornada. En el supuesto de que algún centro cierre durante media jornada semanal no habrá lugar a este descanso.

En tres semanas al año: Navidad, año nuevo y Reyes, tampoco habrá lugar al descanso de media jornada, pagándose el exceso de jornada como horas extraordinarias. Igual criterio se seguirá para las festividades locales de relevancia para el comercio, no pudiendo exceder, en este caso, de dos semanas al año.

Artículo 24. Excepciones a la jornada laboral. — Ambas partes contratantes acuerdan prolongar la jornada laboral en aquellas fechas en que la autoridad competente prolongue el horario mercantil con motivo de festividades de carácter excepcional.

Asimismo, se prolongará la jornada laboral con motivo de la realización de los inventarios semestrales que con carácter habitual se lleven a cabo en los meses de enero y agosto de cada año, fijándose como hora tope de finalización de los mismos las veintidós horas.

Las horas que con este motivo se trabajen en exceso sobre la jornada normal se retribuirán como extraordinarias.

Artículo 25. Definición jornada laboral. — El cómputo de la jornada laboral se iniciará en el momento en que el empleado se incorpore a su puesto habitual de trabajo finalizando una vez abandone el mismo.

No obstante, también se computará como jornada laboral el tiempo empleado en las tareas precisas, previas o posteriores, para el desarrollo de la función principal, considerándose como tales exclusivamente, recogida o entrega de documentos, bolsas de cambio o herramientas necesarias.

Artículo 26. Descanso diario. El personal que preste sus servicios en los centros de venta disfrutará durante la jornada de mañana, con una duración mínima de cuatro horas, de un descanso diario de diez minutos. Los turnos de descanso se determinarán según las necesidades del trabajo y conforme a los criterios establecidos por el jefe de la sucursal o persona en quien delegue.

Artículo 27. Vacaciones. — El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuí-

das de treinta días naturales de duración, o a la parte proporcional al período trabajado dentro del año natural, siempre que el trabajador haya superado su período de prueba.

Se podrán disfrutar fraccionadas como máximo en dos períodos entre los meses de marzo y octubre de cada año.

Artículo 28. Dote matrimonial. La dote del personal femenino que por contraer matrimonio cause baja en la empresa será equivalente al importe de una mensualidad del salario base de este Convenio, correspondiente a su categoría, por año de trabajo, con un máximo de seis.

Artículo 29. Servicio militar.—Al personal fijo en la empresa que cause baja por excedencia forzosa para el cumplimiento del Servicio Militar obligatorio se le abonará durante el período que dure el mismo el 25% del salario base de este Convenio, correspondiente a su categoría, tanto en las 12 mensualidades como en las pagas extraordinarias.

Cuando la antigüedad en el momento de incorporarse a filas sea, al menos, de 2 años, se le abonará el 50% del salario base, así como de la antigüedad, en su caso, todo ello de acuerdo con los módulos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 30. Formación profesional.—Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador por cada 4 años de permanencia en la empresa tendrá derecho a asistir a un curso de formación profesional específico, adecuado a las funciones que desarrolle, ya sea en los centros de formación propios de la empresa o en los centros oficiales reconocidos por los Ministerios de Educación y Ciencia o de Trabajo.

En todo caso, la empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de este derecho, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de estos cursos sin perjuicio de la organización razonable del trabajo. Este calendario se establecerá antes del comienzo del curso académico.

Artículo 31. Licencias retribuidas.—El trabajador, avisando con la antelación necesaria, podrá faltar al trabajo con derecho a la percepción del salario base más los complementos salariales por las causas que a continuación se detallan:

Matrimonio de ascendientes, descendientes directos y hermanos: 1 día.

Hasta 7 días, en caso de muerte y entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos y alumbramiento de la esposa.

Artículo 32. Compras de empleados.—Se establece un descuento del 15% en los grupos de novedades y bazar, y un 10% en alimentación para las compras que los empleados realicen en los establecimientos comerciales de la empresa; estas compras deberán ajustarse a las normas de orden interno establecidas por la empresa.

Artículo 33. Plus de transporte.—Se crea un plus de transporte, compensatorio de gastos de locomoción, cuya cuantía mensual será de 2.000 pesetas. Dado su carácter, estará exento de cotización a la Seguridad Social.

De este plus será absorbible, hasta donde alcance, el complemento salarial por experiencia profesional.

Artículo 34. Actividad sindical. Ambas partes contratantes reconocen su derecho a asociarse para la defensa colectiva de sus intereses.

La empresa no tomará en consideración las opiniones políticas y sindicales del trabajador en las decisiones laborales que puedan afectar a éste.

Igualmente, el trabajador se compromete a respetar las opiniones de los otros empleados, renunciando en consecuencia a cualquier tipo de presión derivada de las opiniones y creencias de los mismos.

En virtud de esta declaración, tanto la dirección de la empresa como la representación sindical tomarán las medidas necesarias para asegurar el respeto a estos principios.

En cualquier caso, ambas partes reconocen las disposiciones de carácter general que regulan el ejercicio de los derechos sindicales.

### 1.—Derecho de información

a) Con cargo a la reserva de horas establecidas, los representantes sindicales dispondrán de las facilidades necesarias para informar a sus representantes sobre asuntos de interés sindical y laboral, siempre que no se interrumpa la normalidad del proceso productivo y con notificación previa a la Dirección de la empresa o a la persona indicada, según las normas anteriores de la empresa.

b) Los trabajadores, a través de sus representantes sindicales, legalmente elegidos, tendrán derecho a recibir la siguiente información:

1.—Evolución económica de la empresa, así como de cualquier medida que afecte a las condiciones de trabajo, se incluirá en esta información:

—Balance, memoria y cuenta de resultados anuales.

—Informes económicos trimestrales de la empresa en su conjunto.

—Información trimestral sobre gastos de personal, situación de plantillas y gastos sociales.

2.—Política económica y de inversiones, con especial atención a aquellas medidas que puedan significar una variación substancial de las estructuras de la empresa, tales como:

—Planes de expansión y diversificación de la empresa.

—Creación de nuevas unidades centrales de trabajo; almacenes centrales, nuevos servicios, etc.

—Evolución de las nuevas inversiones realizadas.

—Sistemas de explotación comercial, realizaciones y planes a medio plazo.

c) Recibirán información de las sanciones graves y muy graves por parte de la Dirección de la Empresa, pudiendo estar presentes, a requerimiento del interesado, en el momento de notificarse estas sanciones.

2.—Derecho de reunión y ex-

presión.—Los representantes sindicales podrán exponer sus opiniones con libertad en el ámbito de su representación, reunirse con sus representantes de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes en cada momento y ser protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Dispondrán de locales adecuados y tableros de anuncios para desarrollar sus actividades sindicales.

3.—Deberes de la representación sindical.—En el ejercicio de sus funciones deberán cumplir los requisitos y condiciones que legalmente se exijan en cada momento, quedando sujetos a las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

4.—La regulación de la actividad sindical de la empresa se adaptará en el futuro a las normas de carácter general que puedan publicarse sobre esta materia.

Colaboradores sindicales. — La representación sindical podrá elegir colaboradores para el desarrollo de las actividades sindicales de entre los trabajadores de la empresa. La designación de estos colaboradores deberá de ser notificada al empresario.

El número de colaboradores totales que se pueden designar en cada centro de trabajo dispondrán de 15 horas mensuales para el ejercicio de las funciones sindicales que se les encomiende. Esta reserva de horas se aplicará con cargo a la reserva global de horas establecidas legalmente para los representantes sindicales.

Ausencias de los representantes sindicales.—Las peticiones de ausencia de los representantes sindicales deberán notificarse a la Dirección de la empresa o persona designada con 48 horas de antelación, de manera que puedan preverse sin perjuicio de la adecuada organización del trabajo.

Artículo 35. Seguridad e higiene.—La Dirección de la empresa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales sobre Seguridad e Higiene y Medicina de Empresa, prestará especial atención al estudio de los puestos de trabajo propios de su actividad en

orden al desarrollo de la Medicina preventiva dentro de la empresa; recogiendo las sugerencias de la representación de los empleados para el desarrollo de estudios de Medicina Preventiva en el ámbito laboral.

Artículo 36. Rendimiento. — La estabilidad, el crecimiento y el desarrollo empresarial están íntimamente relacionados con la debida consideración y mejora de las condiciones laborales, tanto cuantitativas como cualitativas.

Al mismo tiempo, la realización de los objetivos empresariales depende en gran medida de la aportación personal de todos y cada uno de los componentes de la plantilla.

Para hacer realidad estos principios, el personal que presta sus servicios en la empresa «Simago» renueva el compromiso personalmente adquirido de aportar la dedicación y la competencia necesaria para hacer más productivo su trabajo y de contribuir a la facilitación de las medidas organizativas que se adopten en este sentido. En particular se atenderá a la mejora de la puntualidad, asistencia, actividad y responsabilidad de cada empleado.

La dirección de la empresa velará en beneficio de todos por el cumplimiento adecuado de estas obligaciones.

Artículo 37. Denuncia del Convenio.—Se establece un plazo de preaviso de tres meses antes de la terminación del período de vigencia o cualquiera de sus prórrogas para la denuncia de este Convenio por cualquiera de las partes.

Artículo 38. Derecho aplicable y supletorio.—De acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Convenios Colectivos, el presente Convenio se aplicará con exclusión de cualquier otro, dado su ámbito empresarial. En lo no regulado en el mismo se estará a lo dispuesto por la Legislación Laboral general y Ordenanza Laboral para la actividad de grandes almacenes.

Artículo 39. Comisión paritaria.—A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias

de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombra una comisión mixta de interpretación del Convenio, presidida por el presidente del Sindicato Provincial correspondiente o, en su defecto, por el secretario del Sindicato.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores que formen parte del Jurado y tres designados por la dirección de la empresa, procurándose que todos ellos hubieran formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Será secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Organización Sindical, designado por el presidente del Sindicato.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales, como mínimo.

Sus funciones serán las siguientes:

1.º—Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.º—Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos concretamente en su texto.

3.º—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.º—Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5.º—Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta del Convenio no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio de cuántas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita

dictamen, previamente a cualquier información sindical a las partes discrepantes.

Artículo 40. Cláusula de no repercusión en precios.—Las mejo-

ras económicas y de todo tipo establecidas en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos vendidos por la empresa. (Varias firmas ilegibles.)

	Salario base mes y paga extraord.	Salario anual
Jefe división .....	39.400	630.400
Jefe centro .....	35.750	572.000
Jefe grupo .....	26.075	417.200
Jefe sección .....	26.075	417.200
Titulado grado superior .....	31.800	508.800
Titulado grado medio .....	28.925	462.800
Comprador .....	35.750	572.000
Dependiente sección mayor .....	18.525	296.400
Reservista .....	18.525	296.400
Dependiente 25 años .....	15.625	250.000
Dependiente 22 años .....	15.000	240.000
Ayudante .....	14.750	236.000
Aprendiz 1.º año y 2.º (3.º y 4.º) ..	10.550	168.800
Analista .....	35.750	572.000
Programador .....	26.075	417.200
Operador .....	22.150	354.400
Codificador de datos .....	17.800	284.800
Técnico administrativo .....	35.750	572.000
Oficial administrativo .....	22.150	354.400
Auxiliar administrativo .....	16.350	261.600
Dibujante .....	23.600	377.600
Escaparataista .....	22.150	354.400
Delineante .....	19.975	319.600
Rotulista .....	17.800	284.800
Profesional oficio 1.ª .....	17.800	284.800
Profesional oficio 2.ª .....	16.350	261.600
Ayudante oficio .....	15.625	250.000
Dependiente barra .....	15.000	240.000
Ayudante barra .....	14.750	236.000
Visitador .....	15.625	250.000
Mozo especialista .....	15.625	250.000
Mozo .....	14.875	238.000
Ordenanza .....	14.875	238.000
Portero .....	14.875	238.000
Vigilante jurado .....	14.875	238.000
Limpiadora .....	13.625	218.000
Telefonista .....	14.875	238.000
Aspirante 16 y 17 años .....	10.550	168.800
Capataz .....	22.150	354.400

### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TORRELAVEGA

#### Censo público de empresas

En la Secretaría de esta Cámara de Comercio (calle Ruiz Tagle, número 6), y durante todo el mes de septiembre, para conocimiento de los interesados, está expuesto

el censo de empresas (comerciantes e industriales) de la jurisdicción de esta Cámara. Los contribuyentes que lo deseen podrán, durante dicho período, efectuar las correspondientes reclamaciones de su inclusión o exclusión.

Torrelavega, 31 de agosto de 1976.—El secretario general, Julio Mayora.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto.—1.ª fase de saneamiento en el Municipio de Noja.

Tipo.—11.666.667 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías. — La provisional, 201.667 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nue-

vo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 1 de septiembre de 1977. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Luis Fernández Alvarez, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de ejecución de sentencia, dictada por el Venerable Tribunal Eclesiástico de Santander, a instancia de don Pedro Noceda de la Vega, contra su esposa, doña María Errejón Egusquiza, en la que se ha dictado providencia convocando a las partes a una comparecencia, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de octubre, y hora de las doce de su mañana, y, mediante a que una de las partes se encuentra en ignorado paradero, se acordó asimismo la publicación de edictos, que serán fijados en el sitio público de costumbre y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para que sirva de citación a María Antonia Errejón Egusquiza, en rebeldía en estos autos, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 29 de julio de 1977.—El juez, Luis Fernández Alvarez.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Modificada por este Ayuntamiento la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, y aprobada la respectiva ordenan-

za fiscal, estará expuesta al público la referida ordenanza en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados, a la vez que se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Reocin a 24 de agosto de 1977. El alcalde, Manuel Rubín Navamuel.

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

#### Edicto

Por don Luis Regueira Bello se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de embutidos en el barrio de Landeral, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guriezo a 26 de julio de 1977. El alcalde (ilegible). 1.465

### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Confeccionados los padrones de contribuyentes por los impuestos y arbitrios que seguidamente se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de su examen y posibles reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

1.—Impuesto sobre circulación de vehículos.

2.—Arbitrio sobre tránsito de ganados por las vías públicas.

3.—Arbitrio sobre rodaje y arrastre por las vías públicas.

4.—Arbitrio sobre desagüe de canalones en las vías públicas o terrenos del común.

5.—Arbitrio sobre tenencia de perros.

Vega de Liébana, 22 de agosto de 1977.—El alcalde (ilegible).

1.568

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto 1.409/77, de 2 de junio, y acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, de fecha 17 de los corrientes, queda anulado y sin efecto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 62, de fecha 25 de mayo de 1977, sobre convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de auxiliar de administración general de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Suances, 18 de agosto de 1977. El alcalde (ilegible). 1.544

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Cillorigo. 1.562

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1977:

Junta Vecinal de Praves.

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	8
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)